

ITE-CG 19/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 92/2018 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Gobierno Interno; de Vigilancia del Registro de Electores; y adecuó la de Quejas y Denuncias; de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y la de Igualdad de Género e Inclusión; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **4.** En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales de la autoridad administrativa electoral local de fecha veinte de mayo del presente año, se acordó adecuar las Comisiones de Igualdad de Género e Inclusión y Medios de Comunicación Masiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo,

vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En específico, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es facultad del Consejo General integrar las comisiones para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad
- III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con los artículos 33, 63 y 64 de la Ley Comicial Local, contará con las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, es por ello que, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General, han determinado adecuar las Comisiones de Igualdad de Género e Inclusión y de Medios de Comunicación Masiva.
- **IV. Análisis.** Los artículos 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen cuales son las comisiones que el Consejo General de este Instituto integrará, asimismo lo faculta para determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, derivado de lo anterior, este Ente Comicial cuenta entre otras con las Comisiones de Igualdad de Género e Inclusión y Medios de Comunicación Masiva.

Entonces se debe señalar que las Comisiones de referencia, se adecuan por acuerdo de las y los Consejeros Electorales de este Instituto, dicha determinación pretende fortalecer las multicitadas Comisiones, toda vez que la adecuación se ha realizado valorando los perfiles, aptitudes y capacidades de sus integrantes, lo anterior en aras de garantizar el adecuado funcionamiento y para cumplir con sus fines y atribuciones del Instituto, el acuerdo en cita, fue aprobado en reunión de trabajo de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, por lo que las Comisiones se adecuan, para ser integradas de la siguiente manera:

Comisión de Igualdad de Género e Inclusión

- Presidenta Dora Rodríguez Soriano
- Vocal Erika Periañez Rodríguez
- Vocal Norberto Sánchez Briones

Comisión de Medios de Comunicación Masiva

- Presidenta Denisse Hernández Blas
- Vocal Elizabeth Piedras Martínez
- Vocal Juan Carlos Minor Márquez

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de las Comisiones de Igualdad de Género e Inclusión y de Medios de Comunicación Masiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones